

municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, identificado mediante certificado de título núm. 98-9526, expedido a favor del señor **SHIH LUNG LIAO**, por el registrador de títulos del Distrito Nacional, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietario
400570753758	9,103.58 m ²	3000138062	Santo Domingo	Shih Lung Liao

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 28-19 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 365-13, numeral 14 del art. 1, debido a trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron en la parcela 1-B-3-A, del D. C. No. 08, en Pedro Brand, Distrito Nacional, actual parcela 308542261613, propiedad del señor Andrés Arias Ureña. G. O. No. 10930 del 30 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 28-19

VISTO: El decreto núm. 365-13, del 18 de diciembre de 2013, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 365-13, del 18 de diciembre de 2013, numeral 14 del artículo 1, debido a que producto de los trabajos de deslinde y subdivisión que se realizaron a la parcela 1-B-3-A del Distrito Catastral núm. 08, del Distrito Nacional (actual parcela 308542261613), propiedad del señor Andrés Arias Ureña, las parcelas que se detallan a continuación:

Parcela	Metros	Provincia	Municipio
308542385185	396.76	Santo Domingo	Pedro Brand
308542384094	299.48	Santo Domingo	Pedro Brand
308542374915	301.64	Santo Domingo	Pedro Brand
308543528378	1010.07	Santo Domingo	Pedro Brand
308543518471	462.50	Santo Domingo	Pedro Brand
308543518300	514.38	Santo Domingo	Pedro Brand
308543517103	1003.57	Santo Domingo	Pedro Brand
308543507798	344.00	Santo Domingo	Pedro Brand
308543509901	281.97	Santo Domingo	Pedro Brand
308543611207	251.67	Santo Domingo	Pedro Brand
308543500842	524.85	Santo Domingo	Pedro Brand
308543405883	491.84	Santo Domingo	Pedro Brand
308543406358	299.93	Santo Domingo	Pedro Brand
308543405465	262.29	Santo Domingo	Pedro Brand
308543404561	341.13	Santo Domingo	Pedro Brand
308543403568	285.28	Santo Domingo	Pedro Brand
308543501572	302.43	Santo Domingo	Pedro Brand
308543409168	376.46	Santo Domingo	Pedro Brand
308542499737	319.74	Santo Domingo	Pedro Brand
308542497821	289.74	Santo Domingo	Pedro Brand
308542593842	497.78	Santo Domingo	Pedro Brand
308542591532	257.17	Santo Domingo	Pedro Brand
308542590474	251.72	Santo Domingo	Pedro Brand
308542487559	243.46	Santo Domingo	Pedro Brand
308543509527	300.84	Santo Domingo	Pedro Brand
308543601725	180.25	Santo Domingo	Pedro Brand
308542692951	239.13	Santo Domingo	Pedro Brand
308542599497	870.59	Santo Domingo	Pedro Brand
308542692108	469.68	Santo Domingo	Pedro Brand
308542622361	256.52	Santo Domingo	Pedro Brand
308542695844	479.59	Santo Domingo	Pedro Brand
308542696918	352.67	Santo Domingo	Pedro Brand
308543614190	795.00	Santo Domingo	Pedro Brand

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 29-19 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10930 del 30 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 29-19

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente